

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha: 01/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120060027000	Ejecutivo	JUAN CARLOS - MEJIA GARRIDO	I.S.S.	El Despacho Resuelve: se desarchiva por 20 días	28/02/2022		
05266310500120190039900	Ordinario	HECTOR HORACIO PAMPLONA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que reconoce personería A la Abogada LEIDY JOHANA SANTOS T.P. 312.546 para actuar a favor de los intereses de la codemandada G.T.A. COLOMBIA S.A.S.	28/02/2022		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que reconoce personería Para actuar a favor de los intereses de la codemandada G.T.A. COLOMBIA S.A.S. a la abogada Leidy Johana Santos Puentes T.P. 312.546	28/02/2022		
05266310500120200016900	Ordinario	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Reconoce personería	28/02/2022		
05266310500120200020700	Ordinario	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería	28/02/2022		
05266310500120200021700	Ordinario	XIOMARA ARROYO BELLO	MARCELA SEPULVEDA ARANGO	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud.	28/02/2022		
05266310500120200022700	Ordinario	ANDRES FELIPE GOMEZ BEDOYA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Aprueba Conciliación	28/02/2022		
05266310500120200023200	Ordinario	KELLY JOANA RICO OSPINA	MAKI POLLO S.A.S.	Aprueba Conciliación	28/02/2022		
05266310500120200025900	Ordinario	AMANDA SANCHEZ VEGA	JAZMIN ELISA GALVIS	Auto que termina proceso por desistimiento Sin Costas y Ordena Archivo	28/02/2022		
05266310500120200031600	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS HURTADO PENAGOS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería	28/02/2022		
05266310500120200032300	Ordinario	RAMIRO DE JESUS - CANO YEPES	EMPRESA CARNICA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Reconoce Personería	28/02/2022		
05266310500120200034500	Ordinario	ELKIN URIBE MONSALVE	ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	28/02/2022		
05266310500120210060800	Ordinario	KATY ELENA VILLADA GRAJALES	ANDRES FELIPE - GIRALDO CIRO	El Despacho Resuelve: auto no repone	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210061500	Ordinario	CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA	COLFONDOS	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION A LAS CODEMANDADAS	28/02/2022		
05266310500120210064600	Ordinario	SINDY VANNESSA CASTRO LONDOÑO	PROSPECCION LEGAL SAS	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud.	28/02/2022		
05266310500120220001700	Ordinario	LUZ HELENA DURANGO HIGUITA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado	28/02/2022		
05266310500120220002900	Ordinario	ALBA LIGIA SIERRA PULGARIN	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA SAS	Auto que fija fecha audiencia Para el día miercoles 28 de Febrero de 2024 a las 2:30 pm	28/02/2022		
05266310500120220003000	Ordinario	ANA DELIA RAMIREZ OCAMPO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado.	28/02/2022		
05266310500120220006200	Ordinario	GLORIA AMPARO ORTIZ SEGURO	EMPACOTECNIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/02/2022		
05266310500120220008700	Ordinario	LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/02/2022		
05266310500120220008900	Ordinario	MARIA CRISTINA GONZALEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	28/02/2022		
05266310500120220009000	Ordinario	MARIA LUZ MILA GARCIA YEPES	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el día 06 de marzo de 20224 a las 9:30am. para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	28/02/2022		

FIJADOS HOY 01/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00399-00

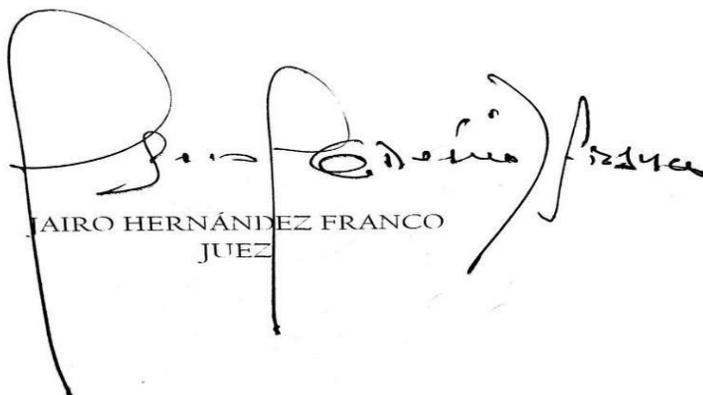
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al Auto de Sustanciación de fecha DOS (2) de Septiembre del año que antecede (2021), la codemandada G.T.A. COLOMBIA S.A.S., se sirvió aportar nuevo Certificado de Existencia y Representación actual, en el que se observa que la señora NINI JOHANA OBANDO MONTOYA, figura como Representante Legal Judicial, y es quien le otorga poder especial para actuar a favor de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., a la abogada LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.546 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, este Despacho procede a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00

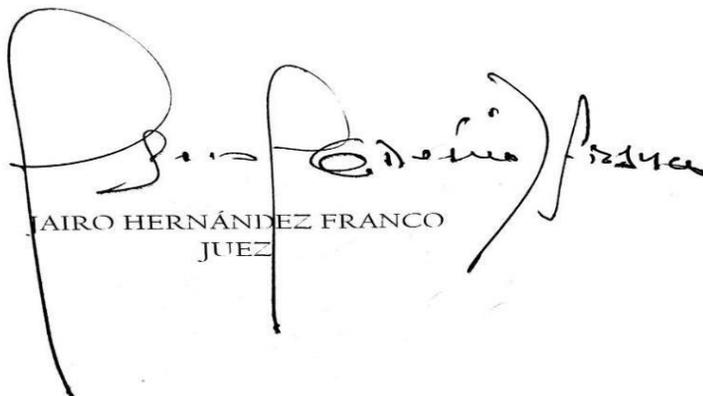
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la codemandada G.T.A. COLOMBIA S.AS., se observa que la señora NINI JOHANA OBANDO MONTOYA, en su calidad de Representante Legal Judicial de dicha Sociedad, le otorga poder especial para actuar a favor de sus intereses, a la abogada LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.546 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, este Despacho procede a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

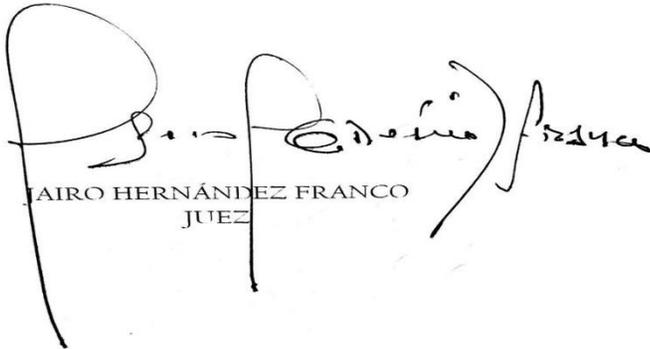
RADICADO. 052663105001-2020-00169-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. JOHANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ, portador de la TP No. 178.234, del C.S., Judicatura, para que represente los intereses de la parte demanda MUNICIPIO DE ENVIGADO, entendiéndose admitida, la renuncia del apoderado anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0217-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior, se ordena la remisión del link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	2:30	PM x	AM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	2	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

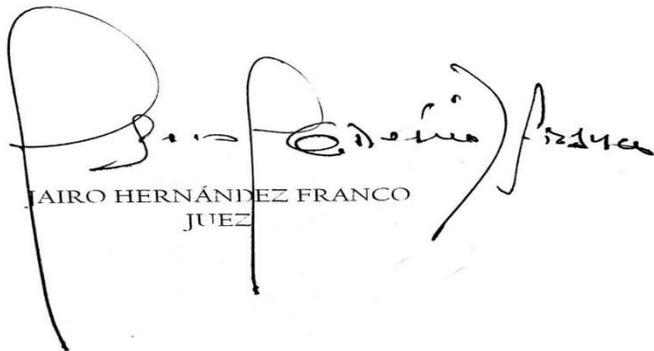
DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.			
El apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), que serán cancelados, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Colombia No. 26838485820, de la cual es titular el señor demandante ANDRES FELIPE GOMEZ BEDOYA.			
La Dra. MARIA JOSE CABRERA, apoderada de la sociedad demandada, EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., manifiesta que está de acuerdo con los términos de la conciliación.			
La representante legal de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., Dra. INGRID MORALES, indica que están conforme con el acuerdo.			

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio, en el que se concilian todas y cada una de las pretensiones del proceso ordinario laboral 2020-00227, donde es demandante ANDRES FELIPE GOMEZ BEDOYA y demandada EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., en la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), que serán cancelados, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Colombia No. 26838485820, de la cual es titular el señor demandante ANDRES FELIPE GOMEZ BEDOYA.

La conciliación a la que han llegado las partes, genera las siguientes consecuencias:

1. hace tránsito a cosa juzgada.
2. Si la obligada no honrara la obligación, surge en su contra acción ejecutiva.
3. Termina el proceso 2020-00227.
4. Se han conciliado derechos inciertos y por lo tanto conciliables.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2b30821-43bb-41dd-bae0-44ed8bc24896?vcpubtoken=9a117b69-2505-4831-9b9f-157ddecc4f21>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0132
Radicado	05266-31-05-001-2020-00259-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	AMANDA SÁNCHEZ VEGA
Demandado (s)	JAZMIN ELIZA GALVIS Y MANUEL ALBERTO ECHEVERRI
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede el presente auto, el cual se encuentra acompañado de un escrito que tiene por asunto “*TRANSACCION DE CARÁCTER LABORAL*”, y por el cual, la apoderada, solicita a esta Judicatura, se acepte el desistimiento de las pretensiones invocadas en la presente demanda y a consecuencia de ello, se dé por terminado el mismo y sea procedente su archivo.

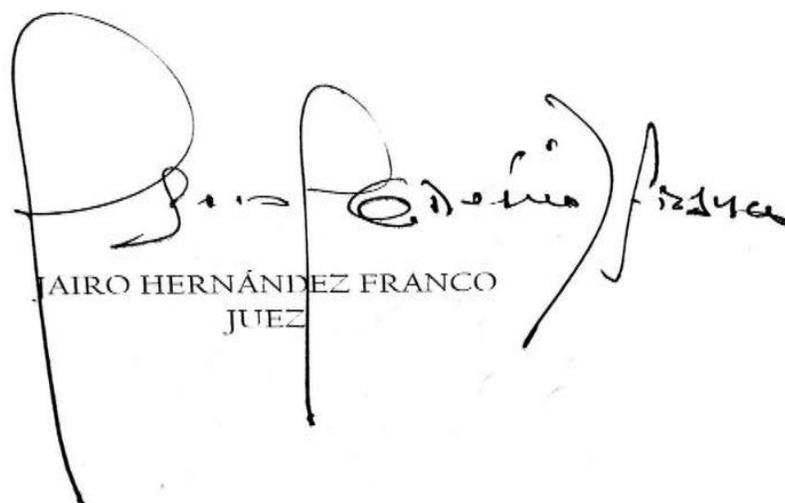
En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el Despacho que el desistimiento de la demanda, es viable y legal en todo sentido, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. JOHANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ, portador de la TP No. 178.234, del C.S., Judicatura, para que represente los intereses de la parte demanda MUNICIPIO DE ENVIGADO, entendiéndose admitida, la renuncia del apoderado anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00323-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. JOHANA MARCELA CASTAÑEDA SANCHEZ, portador de la TP No. 178.234, del C.S., Judicatura, para que represente los intereses de la parte demanda MUNICIPIO DE ENVIGADO, entendiéndose admitida, la renuncia del apoderado anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-345-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **ELKINURIBE MONSALVE** contra **ENVIASEO – ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S – LLAMADOS EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

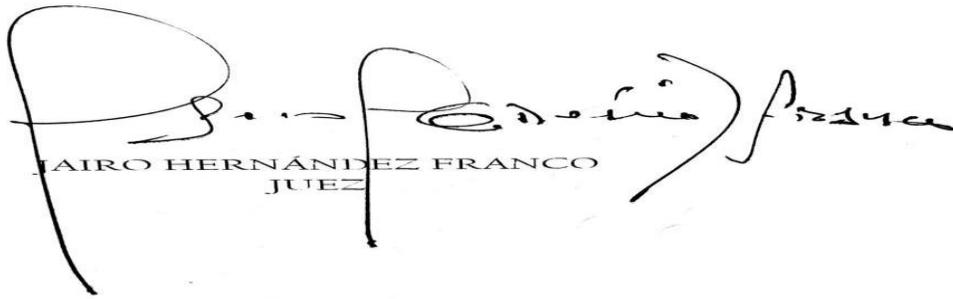
Se le reconoce personería para actuar al Dr. **EDER ALBERTO TORO RIVERA** con tarjeta profesional N° 97.118 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **SANDRA JANETH PATIÑO GOMEZ** con tarjeta profesional N° 147.039 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ con tarjeta profesional N° 189.527 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ con tarjeta profesional N° 102.021 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00608-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

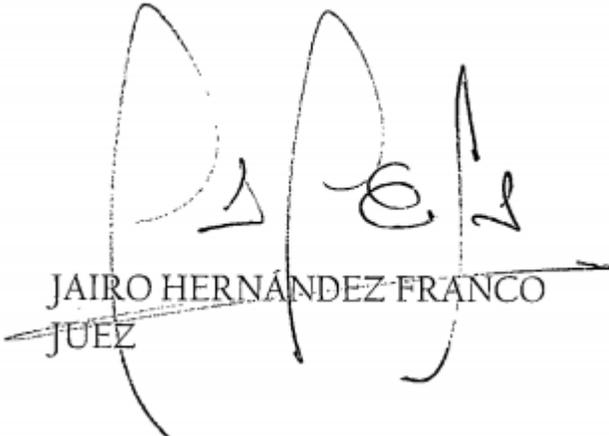
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no accede a la solicitud que hace el apoderado DR. JOHN ERICK MOLINA CASTRILLON de la parte demandada, en el cual interponen Recurso Ordinario de Reposición y en subsidio de Apelación el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) contra el auto N° 901 del tres (03) de diciembre de 2021, esto es, que se decretó la negativa de las medidas cautelares solicitadas en la demanda. Debido a que las pretensiones de la demanda se fundan en hechos sujetos a debate probatorio, que no permiten en esta etapa primigenia del proceso conceder por parte del Despacho, las medidas cautelares solicitadas.

Las medidas cautelares no están reguladas en el C.P. del T. y de la S.S., contiene como medida el pago de caución para garantizar el cumplimiento de las resultas del proceso en la sentencia de condena, por graves y serias dificultades económica del demandado, e intuye que se está insolentando.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

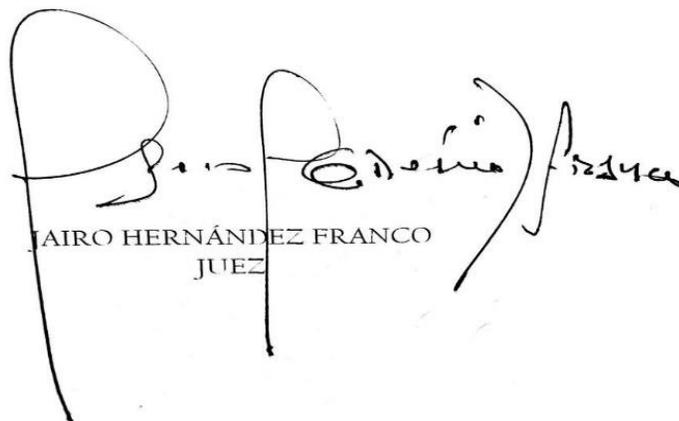
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva aportar las constancias notificación a la codemandada COLFONDOS S.A.

Lo anterior con el fin de impartir celeridad y mayor efectividad en las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00646-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

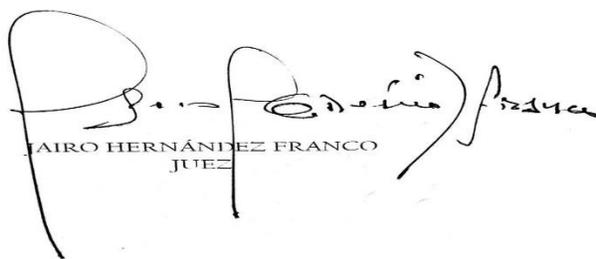
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial por valor de \$1.027.316, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PROSPECCION LEGAL SAS., a favor de la señora demandante SINDY VANESSA CASTRO LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.198.335.

Título que se entregará a favor de la señora demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00029-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora ALBA LIGIA SIERRA PULGARIN en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., la cual se fija para para el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOÑA LUCHA S.A.S., a la Abogada NATALIA EUGENIA MORENO PIEDRAHÍTA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.516 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



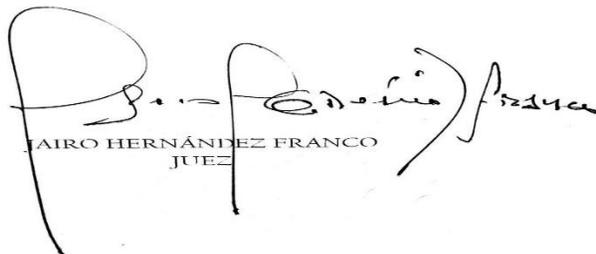
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-0030-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0133
Radicado	052663105001-2022-00062-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA AMPARO ORTÍZ SEGURO
Demandado (s)	IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

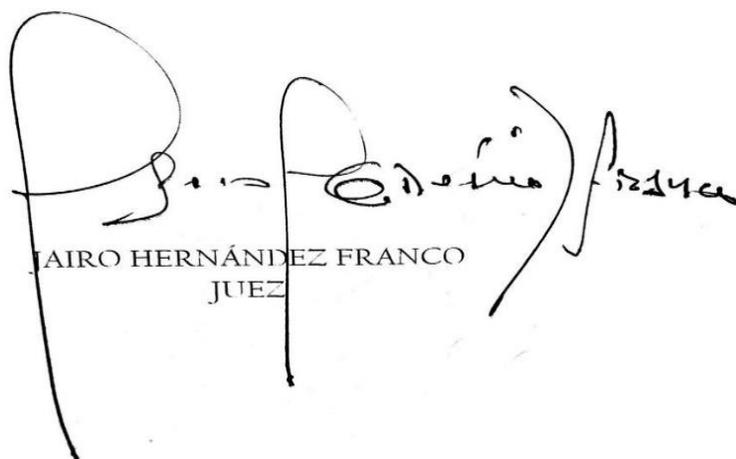
Una vez subsanados dentro de términos para ello, los requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio de fecha 15 de Febrero del presente año (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor de la señora GLORIA AMPARO ORTÍZ SEGURO, en contra de IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. Representada Legalmente por el señor CARLOS FERNANDO PARRA BELLO, o por quien hiciere sus veces al momento de notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada, por los canales digitales correspondientes y acordes a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al Abogado **SERGIO ALBERTO GONZALEZ RIVILLAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, y a la Abogada **MARÍA CAMILA GÓMEZ VÉLEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada suplente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0130
Radicado	052663105001-2022-00087-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR
Demandado (s)	PROYECTOS DE INVERSIONES VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. CON NIT 901126286 - 1, PROINVIPACIFICO S.A.S. Y/O CONPACIFICO 1

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS GUILLERMO COLORADO ESCOBAR, en PROYECTOS DE INVERSIONES VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. con Nit 901126286 - 1, PROINVIPACIFICO S.A.S. Y/O CONPACIFICO 1.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al señor LUIS HERNANDO DAVILA LAMAR, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RONALD ANTONIO RIOS MOSQUERA, portador de la TP. No. 173.986 del Consejo Sup. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	128
RADICADO	052663105001-2022-00089-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	MARIA CRISTINA GONZALEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES

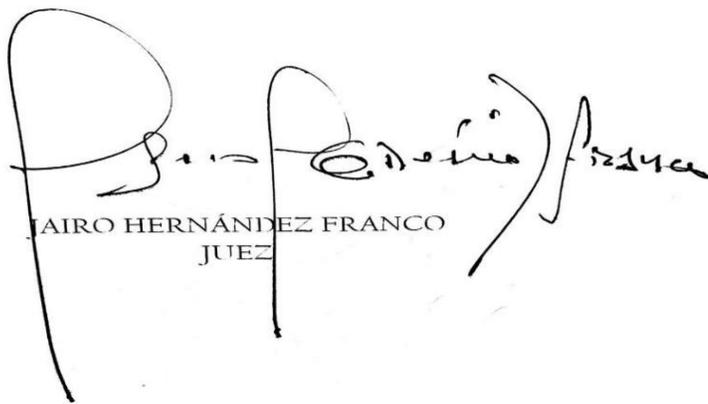
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo.

- Sea lo primero, requerir a la señora MARIA CRISTINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con el fin de que se asesore por un abogado que posea más conocimientos en materia pensional, y del mismo modo, sea él, quien se sirva presentar la demanda de Primera Instancia, toda vez que hablamos de un proceso que supera los VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Es necesario que la demanda se ajuste a los requisitos contemplados en los Artículos 25, 25 A, 26 y 33 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0131
Radicado	052663105001-2022-00090-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA LUZMILA GARCIA YEPES
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintiocho (20) de dos mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el señor MARIA LUZMILA GARCIA YEPES, en contra de COLPENSIONES, en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA (9:30 A. M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-092

610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

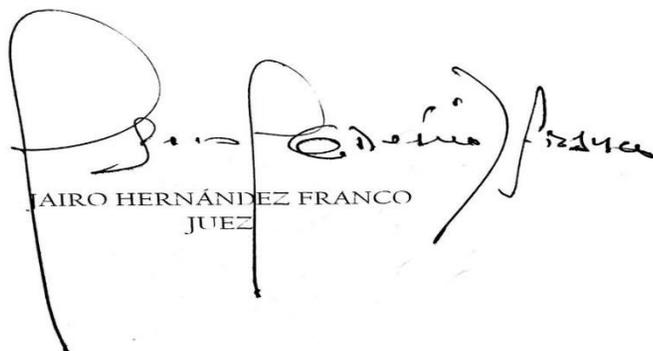
Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar a la procuraduría judicial en lo laboral.

Se reconoce personería a la Dra. CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portadora de la TP. No. 68.184 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ